



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00014-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0115

Analizada la presente demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de una Garantía Real**, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y los numerales 1, 3 y 10 del artículo 82 y artículo 468 del Código General del Proceso:

Lo anterior, encuentra su fundamento en:

1. La demanda y el poder están dirigidos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALARCA-QUINDIO(REPARTO), categoría ésta que no existe en el Circuito de Calarcá, por lo que la deberá adecuar a la denominación competente esto es, Juzgado Civil Municipal.

2. El poder adjunto no cumple con los requisitos establecidos en la ley, en tanto no existe constancia de presentación personal ante notario, centro de servicios o juez; o, en su defecto, que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante. Por ello mismo, y en tanto se corrige el defecto, nos abstendremos de reconocer personería jurídica a la mandataria judicial.

3. Si bien en cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. manifiesta desconocer el correo electrónico de la demandada, no da cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), donde la demandada debe ser notificada.

4. El certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-6920, fue expedido con más de un mes de antelación a la fecha de presentación de la demanda.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de una Garantía Real** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CARMEN AMANDO PÉREZ MEDINA**.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: ABSTENERNOS** de reconocer personería jurídica para actuar.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a0b16561dd0c3c09999a1c3a43ff2508eec3c002887705f98957fb05f95c4c2**

Documento generado en 05/02/2021 02:37:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**